



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Oxaquim, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/7568).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Oxaquim, SA, con sede social en el polígono industrial Las Horcas, parcela 38, de Alcañiz (Teruel), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 1 de junio de 2015, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes de una fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Oxaquim, SA (Expediente INAGA 500301/02/2012/08699), corregida por Resolución de 1 de junio de 2015. Dicha autorización adquiere efectividad con fecha 19 de junio de 2019, teniendo asignado el número de autorización AR/AAI-441.

Segundo.— Con fecha 7 de noviembre de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 30 de septiembre de 2019, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de abril de 2015, en relación al aumento de producción de un residuo peligroso y construcción de nuevas edificaciones (Exptes. 500301/02.2018/5436 e INAGA 500301/02/2018/9164).

Tercero.— Con fecha 21 de agosto de 2023, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 26 de junio de 2023, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de abril de 2015, en relación a la sustitución de dos calderas de gas natural y la instalación de un oxidador térmico. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/1660).

Cuarto.— Con fecha 1 de agosto de 2022, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), adjuntando proyecto básico y estudio de impacto ambiental firmados por la licenciada en Ingeniería Química colegiada n.º 2.364. Con fecha 15 de diciembre de 2022, 29 de septiembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023 presenta documentación adicional en respuesta a requerimientos realizados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio está sometida a evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada por estar incluidos en la categoría 5.1.1. “Industria química, petroquímica y papelera. Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica de los productos o grupos de productos siguientes: productos químicos orgánicos: Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi” del anexo I y la categoría 4.1.b del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 16 de marzo de 2023, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 77, de 25 de abril de 2023. Con fecha 31 de julio de 2023, se comunica al Ayuntamiento de Alcañiz el citado periodo de información pública y se solicita informe sin perjuicio de que por parte de este Instituto se remitan las posibles alegaciones y consideraciones que se hubieran producido durante el proceso de participación pública, para que pueda completar dicho informe. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 19 de julio de 2023, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se solicita informe de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública, a la Dirección General de Interior y Pro-



tección Civil y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2023 se solicita informe al Ayuntamiento de Alcañiz y al Instituto Aragonés del Agua.

Séptimo.— Con fecha 3 de agosto de 2023 se recibe informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil, en el que se informa que el establecimiento es de los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto. Asimismo, debido al cambio en la clasificación de la sustancia: ácido nítrico, además de comburente, como mortal en caso de inhalación, la empresa deberá presentar la documentación correspondiente a la afectación en el nivel superior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre. Con fecha 13 de febrero de 2024 informan que la empresa ha dado cumplimiento a lo requerido y ha presentado la preceptiva notificación por lo que se espera que aporte en plazo el informe de seguridad.

Octavo.— Con fecha 7 de agosto de 2023, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, en el que se informan una serie de deficiencias sobre fichas de datos de seguridad de los productos químicos y que para el agua de consumo humano deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, y que en las torres de refrigeración, el titular es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis y en el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis. Con fecha 20 de octubre de 2023 informa que se consideran subsanadas las deficiencias observadas.

Noveno.— Con fecha 19 de septiembre de 2023, se recibe informe de 14 de septiembre de 2023 del Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que consideran adecuado el Estudio de impacto ambiental y que será fundamental llevar un adecuado programa de control y vigilancia ambiental. Por otro lado, se indica que, puesto que las aguas residuales se destinan al colector municipal, y que tras la ampliación de la planta se prevé duplicar el volumen a verter (160.000 m³), el ayuntamiento deberá determinar si el actual sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales dispone de la capacidad suficiente para asumir este incremento de las aguas residuales.

Décimo.— Con fecha 2 de octubre de 2023, transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones, se envía al Ayuntamiento de Alcañiz enlace y CSV de la documentación presentada por el promotor y se solicita informe en relación a este expediente sobre las materias que son de su competencia así como un pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Decimoprimer.— Con fecha 20 de octubre de 2023 se recibe informe del Instituto Aragonés del Agua, en el que la capacidad de diseño de la EDAR es 19.800 h.eq, habiéndose tratado en 2022 un valor medio de 18.793 heq, y dado que se estima un incremento de 300 h.eq por el nuevo vertido de la actividad ampliada, la cantidad resulta asumible en las condiciones actuales de funcionamiento de la EDAR. Por lo tanto, informa que, en las condiciones actuales de caudal y carga contaminante afluente a la EDAR, y de cumplirse los valores de caudal y carga contaminante previstas en el proyecto de ampliación de Oxaquim, la EDAR de la localidad puede asumir el incremento del vertido generado en esta ampliación.

Decimosegundo.— Con fecha 25 de enero de 2024 se comunica el perceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones durante un plazo de 10 días, antes de resolver el expediente. Con fecha 8 de febrero de 2024, Oxaquim, SA presenta alegaciones al informe propuesta, en las que solicita, entre otras cuestiones la eliminación de la obligatoriedad de presentar la memoria anual de productor de residuos peligrosos. La obligación de presentar la memoria anual de las emisiones de la instalación es una obligación del régimen de la Autorización Ambiental Integrada conforme al artículo 59 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que no se acepta la alegación. Además, solicita una serie de modificaciones de errores materiales que se han corregido.



Decimotercero.— Teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de la ampliación de la fábrica de ácido oxálico y sales de potasio, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), la ubicación del proyecto dentro de las propias instalaciones de Oxaquim, los informes de las Administraciones consultadas, que los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen montes de utilidad pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se afectan a elementos patrimoniales como vías pecuarias, y considerando las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio y las condiciones establecidas en la propuesta de resolución, así como el Plan de Vigilancia Ambiental presentado, se concluye que los impactos durante la explotación tras la modificación sustancial proyectada serán compatibles con el medio ambiente.

Decimocuarto.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 4.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 4.a.ii), del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimoquinto.— Las instalaciones de Oxaquim se encuentran revisadas conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, según la Resolución de 8 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Además, con la ampliación de la capacidad de producción hasta las 24.000 t/d, la empresa entra dentro del ámbito de la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción, cuyo límite inferior son 20.000 t/año.

Decimosexto.— La actividad está clasificada con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto presentado, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.



Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de modificación sustancial de la fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio, en el Polígono industrial Las Horcas, parcela 38 del término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Oxaquim, SA, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Según lo indicado en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, será fundamental llevar un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la



eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, con la finalidad de detectar a través de los oportunos controles, las posibles desviaciones de los impactos previstos o aquellos cuya predicción resulta difícil de realizar durante la fase de explotación de la planta.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante la adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Oxaquim, SA (NIF A-58645011) y domicilio social en calle Gregal, 3, urbanización Parc Llevant, El Catllar (Tarragona), para el proyecto de ampliación de la planta de fabricación de ácido oxálico y sus sales de potasio ubicado en Polígono industrial Las Horcas, parcela 38 en el término municipal de Alcañiz (Teruel), (coordenadas UTM 30T X: 744.902 Y: 4.544.439 Z: 445) y CNAE-2009: 20.14 para una capacidad máxima total de 24.000 t/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipos existentes.

La superficie que ocupa las instalaciones de la planta es de 19.000 m².

En la planta de Oxaquim, SA, se obtienen ácido oxálico por reacción de sacarosa con ácido nítrico en presencia de ácido sulfúrico como catalizador. Y posteriormente por reacción de parte del ácido oxálico con potasa, se obtiene el oxalato de potasio. El proceso de producción es el siguiente:

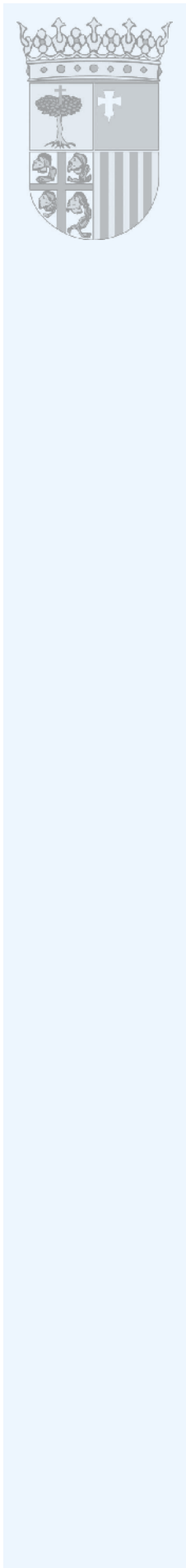
El proceso es cíclico para el líquido de proceso, compuesto por ácido nítrico, agua y catalizadores, de modo que a la entrada de la sacarosa se encuentra con este líquido circulante en los depósitos de mezclado.

La mezcla avanza por tubos intercambiadores y se introduce en depósitos refrigerados (neveras) donde se produce la cristalización del ácido oxálico. Se desprenden gases nitrosos que se conducen a una batería de tubos en los que se ponen en contacto con oxígeno para oxidarlos totalmente hasta óxido nítrico. Una vez oxidados se conducen a las columnas de recuperación, donde se recupera el ácido nítrico.

La mezcla se conduce a la centrifugadora para separar el líquido del sólido, lavando este último. El líquido de proceso se lleva a las columnas de recuperación y las aguas de lavado del sólido se enriqueciendo el líquido. Este líquido se acondiciona con ácido nítrico y ácido sulfúrico para obtener la composición óptima para su reutilización en el mezclador con el azúcar.

El ácido oxálico lavado y centrifugado, se lleva al secador y se ensaca en sacos o big-bag. Parte del ácido se destina a la obtención de sales, sin previo paso por el secador.

En un reactor se disuelve el ácido oxálico en aguas madres y se añade potasa en proporción adecuada. La mezcla resultante se almacena en cristalizadores, donde transcurridos unos días precipita el oxalato de potasio. Entre el reactor y los depósitos refrigerados por agua donde se produce la cristalización del ácido oxálico existen 4 depósitos de 15 m³ de capacidad refrigerados por aire, cuyo objetivo es bajar la temperatura de la mezcla de ácidos que entra en los depósitos de cristalización para disminuir el consumo de agua de refrigeración y de energía. El oxalato precipitado se separa del líquido (aguas madres reutilizadas), se lava en la centrifugadora de sales, se seca en el secador y se ensaca.



2.2. Productos obtenidos y consumos.
2.2.1. Productos obtenidos.
Los productos obtenidos y la capacidad máxima de la instalación son los siguientes:

Productos		Cantidad (t/año)
	Estándar	
Ácido oxálico (1)	A2	22.000
	Cristal	
	Acetosella	
Oxalato de potasio (2)	Tetraoxalato de potasio	2.000
	Bioxalato de potasio	

(1) Los productos estándar, A2 y Cristal son ácido oxálico con diferente granulometría por lo que se ha considerado como un único producto.
(2) Los productos Acetosella, Tetraoxalato de potasio y Bioxalato de potasio, son mezcla en diferentes proporciones de ácido oxálico y bioxalato, por lo que también corresponden a un único producto con diferentes granulometrías.

2.2.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua, son los siguientes:
Materias primas.
La cantidad de materias primas utilizadas en la producción de ácido oxálico y oxalatos es la siguiente:

	Nombre	t/año
Producción	Sacarosa	14.000
	Ácido nítrico	4.200
	Ácido sulfúrico	200
	Potasa	900
	TOTAL	19.300



Materias auxiliares.

Materias auxiliares		Consumo
Oxígeno	t/año	10.000
Peróxido de hidrógeno	t/año	24
Etilenglicol	t/año	4
Ácido clorhídrico	t/año	16
Secuestrante de oxígeno	t/año	2
Limpiadores de membranas	t/año	4
Inhibidores de corrosión	t/año	3
Gases soldadura (CO2+Aragón, acetileno, Ox, N2, argón)	m3/año	1.800
Hipoclorito sódico	t/año	18
Otros aditivos tratamiento de agua	t/año	8
TOTAL		10.079

Combustibles.

Combustibles	Mwh/año	m3N/año	litros/año
Gas natural	37.000	3.497.165	
Gasoil	537		5.000

El gas natural se utiliza como combustible exclusivamente en las calderas de generación de vapor.

Agua.

Toda el agua que se consume en Oxaquim, SA proviene de la red de abastecimiento de agua del Polígono Industrial Las Horcas. El consumo anual es de 170.000 m³/año.

Electricidad.

La planta de Oxaquim, SA tiene un consumo de electricidad anual de 25.000 MWh/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Oxaquim, SA se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.



Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio de Oxaquim, SA se encuentra adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La descripción de las mejores técnicas disponibles que debe disponer la planta se encuentra detallada en el anexo VII.— Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Alcañiz y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica llamando al 976 71 32 34 o mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es in-



dicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categoría 4.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 4.a.ii del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, durante el periodo de pruebas deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Alcañiz la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo



de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 13 de abril de 2015, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes de una fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII - Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Oxaquim, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la con-



taminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular por la normativa en materia de almacenamiento de productos químicos, seguridad y accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la química orgánica de gran volumen, actividad principal de la instalación, que sustituyan a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 2.7.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la

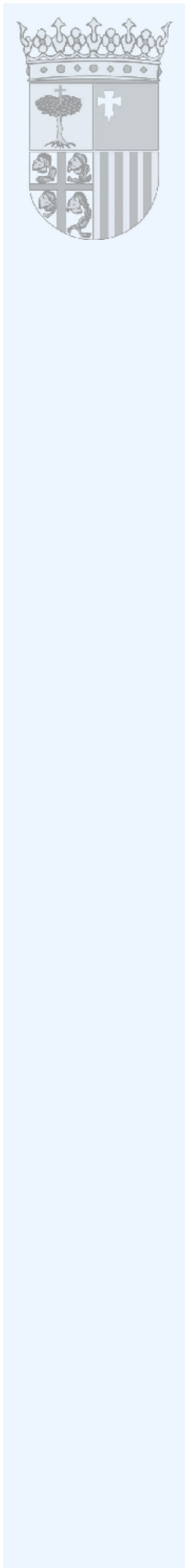


Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de marzo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



Anexos de la propuesta de Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la modificación sustancial de la fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio en el término municipal de Alcañiz (Teruel) promovido por Oxaquim, SA.

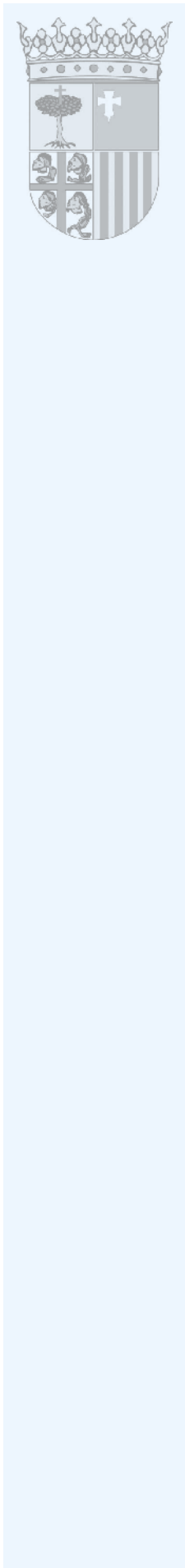
ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

- A) Origen de las aguas residuales.
- El vertido de aguas residuales principal de Oxaquim, SA se genera por las purgas de la balsa de regulación de las torres de refrigeración, purgas y condensados de calderas, rechazos de la planta de osmosis inversa y agua del depósito de recogida de la red de pluviales. Los caudales máximos de vertido se estiman en 24 m³/hora, 400 m³/día, 160.000 m³/año. El vertido se realiza al colector municipal.
- B) Límites de vertido.
- De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40°C	50°C
Conductividad a 25°C	2 mS/cm	4 mS/cm

- C) Control del vertido de aguas residuales.
- Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Oxaquim, SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.
- La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.
- Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Alcañiz, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.
- Se prohíbe expresamente el vertido directo o indirecto de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico, incluyendo cualquier cauce de agua, canal de riego o vías de desagüe, así como su infiltración en el terreno.

csv: BOA20240603022



Las aguas pluviales no deberán contaminarse en las instalaciones, ni producir encharcamientos de manera que puedan afectar al dominio público hidráulico, tanto a corrientes superficiales como a las aguas subterráneas.

ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Oxaquim, SA como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-032, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos 4 y 5 de calderas de vapor 1 y 2, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR032/ICM04 y AR032/ICM05, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 04052205 “Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad igual o superior a 10.000 t/año”, de acuerdo al catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

A) Focos de combustión.

Focos 4 y 5.

Calderas de vapor 1 y 2 (nuevas). Las dos calderas tienen una potencia de 1.665 kWt cada una y el combustible empleado es gas natural.

Se codifican como AR032/ICM04 y AR032/ICM05.

Cuentan con sendas chimeneas de altura 8,5 m y un diámetro de 0,30 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Su caudal de emisión es de 2.067 Nm³/h y su régimen de funcionamiento de 7.752 h/año.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas Foco 4 (kg/año)	Emisiones máxicas Foco 5 (kg/año)
NOx (medido como NO2)	100 mg/Nm3	1.602,34	1.602,34
CO	--(1)	--	--

(1) Se debe medir, aunque no se limita su emisión.

Estas calderas, por su potencia, se trata de unas instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

csv: BOA20240603022



Número registro	AR032/ICM04	AR032/ICM05
Nombre de la instalación	Caldera de vapor 1	Caldera de vapor 2
Potencia térmica nominal	1.665 kW	1.665 kW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	16/04/2021	16/04/2021
Código CAPCA/Grupo	03 01 03 03 / C	03 01 03 03 / C
Horas de funcionamiento anuales	7.752	7.752
Carga media	100%	100%
Razón social	Oxaquim S.A.	
Ubicación de la instalación	P.I. Las Horcas, parcela 38, Alcañiz (Teruel)	
Domicilio social	Calle Gregal, 3, Urbanización Parc Llevant, El Catllar (Tarragona)	
Código NACE	20.14	

Foco 7.

Calderas pirotubular con quemador de gas natural de potencia térmica 1,665MW, para producción de vapor de 2.500 kg/h.

Se codifica como AR032/ICM06.

Cuentan con una chimenea de altura 8,5 m y un diámetro de 0,30 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

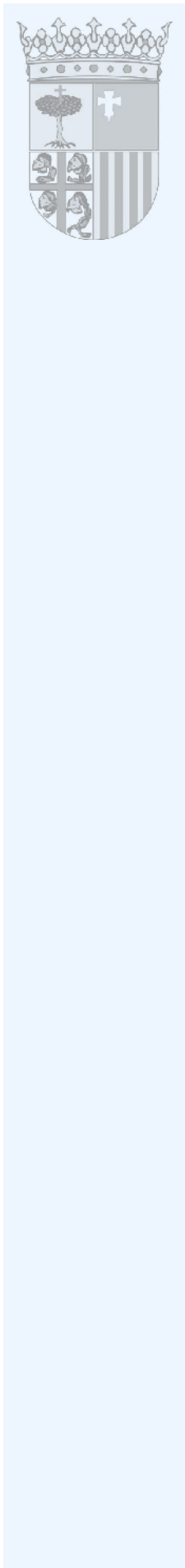
Su caudal de emisión es de 2.067 Nm³/h y su régimen de funcionamiento de 7.752 h/año.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
NOx (medido como NO ₂)	100 mg/Nm ³	1.602,34
CO	--(1)	--

(1) Se debe medir, aunque no se limita su emisión.

Esta caldera, por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:



Número registro	AR032/ICM06
Nombre de la instalación	Caldera pirotubular
Potencia térmica nominal	1.665 kW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	16/04/23
Código CAPCA/Grupo	03 01 03 03 / C
Horas de funcionamiento anuales	7.752
Carga media	100 %
Razón social	Oxaquim S.A.
Ubicación de la instalación	P.I. Las Horcas, parcela 38, Alcañiz (Teruel)
Domicilio social	Calle Gregal, 3, Urbanización Parc Llevant, El Catllar (Tarragona)
Código NACE	20.14

B) Focos de proceso.

Foco 2.

Salidas de los dos oxidadores térmicos para depuración de gases de las columnas de absorción de gases nitrosos provenientes de la reacción. Los gases que no son absorbidos por el líquido de proceso debido a la saturación de éste, salen por la chimenea.

Se codifica como AR032/IP01.

Cuenta con una chimenea de altura 34 m y un diámetro de 0,79 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04052205.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Su caudal de emisión es de 30.000 Nm³/h y su régimen de funcionamiento de 7.752 h/año.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máscas (kg/año)
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm3	46.512
CO	185 mg/Nm3	43.023,6

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adap-



tarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (x, y, z) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencia de los controles.

En el foco número 2, clasificado en el grupo A, código 04052205 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años.



En los focos número 4, 5 y 7, clasificados en el grupo C, código 03010303 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años por ser nuevas instalaciones de combustión mediana de entre 1 y 20 MWt.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Oxaquim, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Oxaquim, SA deberá comunicar al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

En el entorno de la planta, el valor límite de inmisión para la calidad del aire, para el parámetro NO_x , será el establecido por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Los sistemas implantados en la instalación para el control de la calidad del aire en el entorno de la planta consisten en una estación automática de vigilancia de la contaminación, una red automática de comunicaciones que recoge la información de dicha estación y un sistema de adquisición de datos medioambientales.

Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, anexos V y VII.

El método de análisis de este contaminante estará de acuerdo con lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Para la validación y marcación de los datos de inmisión, por parte de la empresa, se seguirá el criterio establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y reconocido por las redes de inmisión.

El promotor deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental, el Ayuntamiento de Alcañiz y el Laboratorio de Medioambiente de la Diputación Provincial de Teruel, ubicado en Andorra, la siguiente documentación:



- Informe mensual sobre concentraciones de inmisión de contaminantes (valores obtenidos, superación de los Valores Límite de Inmisión de acuerdo con la normativa en vigor), incidencias o anomalías.

- Informe anual sobre las concentraciones de inmisión de contaminantes (valores obtenidos para el periodo anual, superación de los Valores Límite de Inmisión de acuerdo con la normativa en vigor) y resultados de la calibración de los equipos.

- Se remitirán las incidencias sobre superación de los valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. En la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

En el caso de que se detecte en algún momento superación de los límites de concentración de NOx legalmente establecidos en la estación de control de calidad del aire ubicada en La Estanca, Oxaquim, SA, a requerimiento de la Dirección General de Calidad Ambiental, deberá realizar en la localidad de Alcañiz una campaña de mediciones representativas de la concentración de NOx en el aire ambiente. Dichas mediciones deberán tener una cobertura temporal mínima del 14% (mediciones de un día por semana al azar, distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año), de acuerdo con los criterios señalados en el anexo V del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Los resultados de estas mediciones serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental n.º 5, Protección contra ruidos y vibraciones, del Ayuntamiento de Alcañiz.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Acreditado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Alcañiz y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Acreditado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.3 de la presente Resolución.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Alcañiz y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Oxaquim, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Oxaquim, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, así como en el anexo VIII de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de



abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Oxaquim, SA deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Oxaquim, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B - Producción de Residuos Peligrosos y C - Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

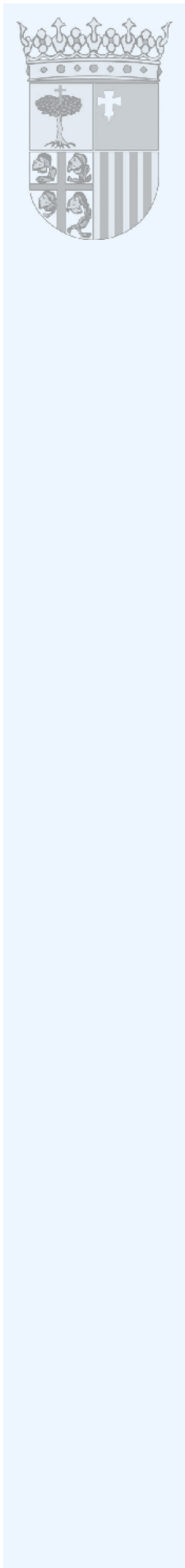
Se inscribe a Oxaquim, SA, en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-1 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Agua con ácido nítrico	060105	10	HP8	R2
Otros residuos de reacción y de destilación (Restos de laboratorio)	070108	0,5	HP6	D5-D9
Disolventes de pintura	080111	0,5	HP3	R2-R3
Residuos de tóner de impresión que contiene sustancias peligrosas	080317	0,01	HP14	D15
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	2	HP4	R9/R1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	35	HP4	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Absorbentes de papel con derrames)	150202	0,5	HP4	D5-D9
Agua con etilenglicol	160114	2	HP6	D9
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas (Líquido sulfonítrico)	161001	220	HP8	D8-D9
Acumuladores Ni-Cd	160602	0,4	HP8	R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,005	HP6	R13
TOTAL		270,915		

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el



Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5.c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Oxaquim, SA, sin perjuicio de que Oxaquim, salvo que esté exento por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deba suscribir un seguro para cubrir dichos costes cuya cuantía será determinada en el nuevo análisis de riesgos que Oxaquim deberá realizar en el periodo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.7.1. de esta Resolución.

C) Producción de Residuos No Peligrosos.

Se inscribe a Oxaquim, SA en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el n.º de inscripción AR/PRNP-1, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad MS (t/año)	Operación de tratamiento actual
Envases de madera	150103	20	R3/R1
Papel y cartón	200101	20	R3
Plástico	200139	5	R3
Mezcla residuos municipales	200199	250	R3
Total		295	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor está correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a las Ordenanzas Municipales de Alcañiz. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Oxaquim, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo



generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Oxaquim, SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Oxaquim, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Oxaquim, SA tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones, así como las pluviales de la instalación se dirigen al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria que utiliza aceite para evitar pérdidas.



B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad. En el emplazamiento sobre el que se ubica Oxaquim, SA, no se deberán superar los Valores de.

Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

A) Mejores técnicas disponibles de los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

Oxaquim, SA dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA: No aplica.

Si: aplica.

Grado de implantación de subMTD: Si: Si dispone, ND: No dispone.

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		A	
	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		A	
CONTROL	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final)		NA	
	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	
				II		
				III		
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		A	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		A	

	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		A	
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.a) Técnicas integradas	SI	A
				10.b) Recuperación	SI	
				10.c) Pretratamiento	ND	
				10.d) Tratamiento final	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.a) Homogeneización	NA	
				12.b) Neutralización		
				12.c) Separación física		
				12.d) Lodos activos		
				12.e) Biorreactor de membrana		
				12.f) Nitrificación/desnitrificación		
				12.g) Precipitación química		

				12.h) Coagulación y floculación		
				12.i) Sedimentación		
				12.j) Filtración		
				12.k) Flotación		
	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
RESIDUOS	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		A	
				14.a) Acondicionamien to	NA	
	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación		
				14.c) Estabilización		
				14.d) Secado		
EMISIONES AL AIRE	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		A	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		A	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)	NA		
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)	NA		
	Emisiones difusas		Evitar o, cuando no sea posible,	19.a) Limitar		

	de COV	19	reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	fuentes	NA	
				19.b) Maximizar confinamiento		
				19.c) Equipos alta integridad		
				19.d) Facilitar mantenimiento		
				19.e) Construcción y montaje planta/equipos		
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos		
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos		
				19.h) Programa detección fugas		
				19.i) Evitar emisiones difusas		
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental	NA		
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	
				21.b) Tratamiento químico		
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico		
				21.d) Confinamiento		

csv: BOA20240603022

				21.e) Tratamiento final línea		
	Emisiones de ruido	22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		A	
		23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.a) Localización adecuada	SI	A
				23.b) Medidas operativas	ND	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido	SI	
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	ND	



(1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.

(2) Se deberá cumplir al menos una técnica.

(3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

(A) La instalación debe disponer de un SGA con todas las características establecidas en la MTD.

B) Mejores técnicas disponibles en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Oxaquim, SA dispone además de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con la Decisión DEI de la industria química orgánica de gran volumen son de aplicación las siguientes MTDs:

- Conclusiones generales (MTD1 - MTD19), excepto MTD1, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD9, MTD10 y MTD11.

No serán de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD1, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6 y MTD7. La instalación no dispone de hornos de proceso.

- MTD9: El flujo de gas de los procesos de Oxaquim únicamente emite CO y NOx.

- MTD10: Oxaquim no dispone de emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos.

- MTD11: Oxaquim no dispone de emisiones atmosféricas canalizadas de material particulado.

Las MTD tenidas en cuenta para cumplir con la citada Decisión son las siguientes:

MTDs de monitorización de las emisiones atmosféricas.

- MTD2. Oxaquim indica que realiza el seguimiento de las emisiones atmosféricas de acuerdo con la normativa en los focos de combustión y según las frecuencias recogidas en su Autorización Ambiental Integrada. En concreto, para los focos n.º 4, 5 y 7 Oxaquim realiza controles reglamentarios cada 5 años y para el foco n.º 2 realiza control reglamentario cada 2 años y autocontroles con periodicidad quincenal.

Oxaquim tiene implantados sistemas para el control de la calidad del aire en el entorno de la planta: una estación automática de vigilancia, red de comunicaciones y sistema de adquisición de datos medioambientales que recogen mediciones de NOx cada 10 minutos. Oxaquim envía trimestral y anualmente a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, al Ayuntamiento de Alcañiz y al Laboratorio de Medioambiente de la Diputación Provincial de Teruel el informe sobre las concentraciones de inmisión de contaminantes.

MTD relativas a las emisiones a la atmósfera.

- MTD8. Oxaquim realiza los siguientes procesos para reducir sus emisiones atmosféricas:

1. Proceso de recuperación con aire y lavado con agua para reducir las emisiones de NOx.

2. Oxidación térmica que reduce la concentración de las emisiones de CO2.

- MTD12. Consiste en aplicar lavado húmedo de gases para reducir las emisiones atmosféricas de dióxido de azufre y otros gases ácidos. En el proceso de fabricación de ácido oxálico, se desprenden gases nitrosos los cuales son oxidados hasta óxido nítrico. Posteriormente, estos gases son introducidos a contracorriente con la mezcla de agua, ácido nítrico y ácido sulfúrico utilizados en la reacción de obtención de ácido oxálico, para recuperar el ácido nítrico por adsorción, el cual es reintroducido en el proceso.

- MTD13. Consiste en reducir emisiones atmosféricas de NOx, CO y SO2 de un oxidador térmico. Oxaquim dispone de dos oxidadores térmicos mediante los cuales el CO presente en los gases se transforma en CO2. La combustión de los gases está optimizada a lo largo de todo el proceso:

1. En primer lugar, se realiza un calentamiento progresivo de la cámara de oxidación hasta alcanzar la temperatura óptima con el quemador de gas natural, hasta llegar a la temperatura óptima.

2. Alcanzada la temperatura óptima, se abre la válvula de entrada de gases y con un ventilador con variador de velocidad se regulan tres variables de la cámara de oxidación: temperatura, presión diferencial y concentración de O2.

3. La potencia del quemador especial de gas natural se regula en continuo en función de la temperatura que se alcance en la cámara de oxidación.

4. Los gases que salen de la cámara de oxidación se recuperan en la caldera de calor y se aprovecha el calor de los mismos para producir vapor. Esta caldera se regula con un ventilador de cola que varía su velocidad en función de la presión del interior de la cámara de



oxidación. Además, se controla la temperatura del motor del ventilador con un sistema de refrigeración para asegurar su correcto funcionamiento y la generación de un flujo continuo.

MTD relativas a las emisiones al agua.

- MTD 14. Reducir el volumen de aguas residuales, cargas vertidas en el tratamiento final y emisiones al agua, gracias a técnicas de recuperación de contaminantes en la fuente. El vertido de Oxaquim se debe principalmente a las purgas de la balsa de regulación de las torres de refrigeración, purgas y condensados de calderas, rechazos de la planta de ósmosis inversa y agua del depósito de recogida de la red de pluviales.

Por un lado y como mejoras del sistema, se ha mejorado y sustituido el sistema de refrigeración, por lo que las fugas de agua de refrigeración han disminuido. Estas aguas van a parar a una balsa de tratamiento de agua en la que se añaden los productos químicos necesarios para neutralizar el pH, regular el cloro y evitar que aparezcan algas. El control de los parámetros y la dosificación se encuentra automatizado. El agua tras estos procesos se reutiliza dentro del proceso productivo. Por otro lado, las aguas de lavado de equipos y recogida de derrames se reintroducen al proceso con lo que se minimiza la generación de lodos de depuradora. Por último, se concentra la totalidad del líquido de recristalización para reintroducirlo en el proceso.

- MTD 15. La MTD consiste en aumentar la eficacia en el uso de los recursos cuando se usan catalizadores. Oxaquim indica siguen las técnicas 15.a y 15.c, al utilizar un catalizador de ácido sulfúrico, adecuado para el proceso productivo. Además, el catalizador se recupera y reintroduce en el proceso. Además, mediante el seguimiento de un método de producción con parámetros óptimos se optimiza el uso de los recursos.

- MTD 16. La MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos, con el objeto de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos. Oxaquim indica que un alto porcentaje del líquido de mezcla sulfonítrica (sulfúrico, nítrico y agua), usado en la producción es recuperado y reintroducido al proceso.

MTD relativas a los residuos.

- MTD17. La MTD consiste en prevenir o reducir los residuos que se eliminan, mediante una combinación de técnicas. Oxaquim indica que utiliza la técnica c (recuperación de materiales) descrita, junto con otras descritas: El catalizador de ácido sulfúrico es sometido a un proceso por el que parte del sulfúrico se recupera sin haberse consumido y es reintroducido en el proceso. En cuanto al nítrico al 98-98%, que se descompone al reaccionar con el resto de reactivos y libera gases de NO-NO₂. Estos gases se recuperan y vuelven a transformar en nítrico que se reintroduce en el proceso.

Además, parte de estos gases no se pueden recuperar, por lo que se someten a un proceso de descontaminación en columnas de lavado, obteniéndose ácido nítrico al 60%, que se usa en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados.

Se ha sustituido el sistema de refrigeración, habiendo disminuido las fugas de agua de refrigeración.

MTD relativas a condiciones distintas de normales de funcionamiento:

- MTD18. La MTD consiste en prevenir o reducir las emisiones atmosféricas por fallos de funcionamiento de los equipos. Oxaquim identifica una serie de equipos críticos:

Oxidadores térmicos.

1. Sistema de medición en el foco n.º 2.
2. Estación automática de vigilancia de la contaminación atmosférica.
3. Sistemas de borboteo para el lavado de gases.

En estos equipos se realizan mantenimientos preventivos y se dispone de registros de incidentes y procedimientos de funcionamiento.

- MTD 19: Esta MTD consiste en prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua por condiciones distintas de las normales de funcionamiento. Oxaquim indica que en condiciones distintas de las normales de funcionamiento prácticamente no se generan emisiones al aire y el agua, y en caso de generarse se tratan de los mismos compuestos que en condiciones de funcionamiento normales, pero con menor carga másica dado que el proceso productivo se encuentra en régimen inferior al normal.